

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2395, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el paraje Los Checheses de la sección Manuel Díaz, municipio de Barahona, para ser destinada a la explotación de los depósitos de larimar, a cargo de las Cooperativas Mineras integradas por campesinos de la zona

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2395

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno de Concentración Nacional que las explotaciones de ámbar y del mineral conocido como larimar, sean realizadas por Cooperativas Mineras y Asociaciones de Campesinos de los lugares de los depósitos, así como por escuelas artesanales y otras instituciones semejantes;

CONSIDERANDO: Que a tal fin procede declarar de utilidad pública la porción de terreno que más adelante se describe, para que los depósitos de larimar que se encuentran en la misma, puedan ser explotados por los campesinos de la zona, debidamente integrados en una cooperativa minera;

VISTOS los Artículos 7, 86 y 88 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de junio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la explotación de los depósitos de larimar a cargo de las cooperativas mineras integradas por campesinos de la zona, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con un área de 8 hectáreas; 21 áreas y 18.83 centiáreas, ubicada en el paraje los Checheses de la sección Manuel Díaz del municipio y provincia de Barahona, situada dentro de los siguientes linderos: Al Norte: resto de la misma parcela; Al Este: La cañada denominada de Justico; Al Sur: el río Riosito y la Parcela No. 66 del Distrito Catastral No. 2 del municipio de Barahona; y Al Oeste: parcela s/n en posesión del señor Víctor González.

Artículo 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar de inmediato en el mismo, los trabajos antes indicados; luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Procurador Fiscal

del Distrito Judicial de Barahona, por tratarse de un inmueble no registrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2396, que aprueba modificaciones de estatutos de varias asociaciones

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2396

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente